

El proceso independentista y la lucha por la hegemonía mundial. La perspectiva desde la Constitución de Cádiz

Héctor Omar Noejovich*

Resumen

Desde nuestra perspectiva de la historia latinoamericana como proceso de longue durée existen puntos de inflexión representados por los acontecimientos en la court durée, como el caso de las guerras europeas. El siglo XVII mostró una confrontación casi permanente entre Inglaterra y Francia que finalmente se resolvió con la caída de Napoleón.

Palabras clave: guerras europeas - Cádiz - independencia - Napoleón

Abstract

Our Latin American's historical perspective, as a longue durée one, set turning points at court durée events such European wars. The XVIIth century showed an almost permanent confrontation between England and France that was finally solved with Napoleon's fall.

Key words: european wars - Cadiz - independence - Napoleon

Recepción del original: 25/05/2010

Aceptación del original: 21/09/2010

Este ensayo se inserta dentro de un marco conceptual que hemos desarrollado anteriormente,¹ en cual ubicamos la evolución de América Latina como una *yuxtaposición de sistemas*. Así, desde esa perspectiva, a partir del "encuentro de dos mundos"² se generó un nuevo proceso de *longue durée*, que sigue hasta nuestros

* Pontificia Universidad Católica del Perú. E-mail: hnoejov@pucp.edu.pe

¹ Héctor Omar NOEJOVICH, "La yuxtaposición de sistemas y sus consecuencias en América Latina", *Economía*, Lima, vol. XXIX, núm. 57-58, 2006.

² Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "La deconstrucción y reconstrucción de un

días. El “orden europeo”, que correspondía a los últimos estadios del medioevo, “interceptó” con el “orden precolombino”, generando un nuevo “orden colonial” u “orden mestizo”,³ cuya dinámica es “inercial”, según nuestra hipótesis, toda vez que las rutas de esa evolución se modifican meramente por *acontecimientos externos*, originados en el escenario mundial.

Subyacente a ese enfoque global existe un segundo nivel en términos braudelianos: la *moyenne durée*, que corresponde a distintas *coyunturas históricas*, las mismas que en nuestra hipótesis se suceden como respuesta a *acontecimientos* de naturaleza política, en la *court durée*, definido este último como un proceso histórico de corta duración que se forma con la concatenación de hechos susceptibles ser *seriados estocásticamente*. El proceso de *court durée* representa la transición de dos *coyunturas*, cumpliendo lo “político” el rol articulador entre lo “social” y lo “económico”, respetando la *yuxtaposición de los sistemas* entre lo “antiguo” y lo “moderno”. Esquemáticamente podemos resumir nuestra visión en la siguiente tabla:

Tabla 1

↓	Aspecto político	Fases económicas mundiales
Acontecimiento	Llegada de Colón	
Coyuntura	Apogeo y ocaso de los Habsburgo	Revolución Comercial
Acontecimiento	Guerra de Sucesión de España	
Coyuntura	Enfrentamiento entre Inglaterra y Francia. Los Borbones en España	Primera Revolución Industrial
Acontecimiento	<i>Guerras napoleónicas e Independencia</i>	
Coyuntura	Nacimiento de nuevos países en América. Reformas liberales	Segunda Revolución Industrial
Acontecimiento	1ª Guerra y crisis del sistema mundial	
Coyuntura	Desarrollo del fascismo y del comunismo como formas alternativas del sistema liberal. Revolución rusa y sucesión de guerras: chino-japonesa, civil española, 2ª Mundial, Corea, Guerra Fría, Vietnam, Afganistán	Revolución tecnológica
Acontecimiento	Caída del Muro de Berlín ¹	

Fuente: Héctor Omar NOEJOVICH, “La juxtaposición de sistemas y sus consecuencias en América Latina”, *Economía*, Lima, vol. XXIX, núm. 57-58, 2006.

Nuestro enfoque pretende ir más allá de las interpretaciones tradicionales que nos brinda la tradición historiográfica que se enseña en nuestras escuelas, creando supuestas identidades nacionales anteriores al siglo XIX; si aún en la actualidad, en algunas áreas siguen prevaleciendo las identidades y lealtades locales, la justifica-

discurso histórico: a propósito de la mita toledana”, *Fronteras de la Historia*, Bogotá, vol. 11, 2006, pp. 405-432.

³ Referirse a un “orden mestizo” me parece más representativo de la pervivencia, toda vez que define el ordenamiento de elementos humanos con prescindencia de la institucionalidad política de cada etapa histórica. El “mestizaje”, tanto étnico como cultural, es una de las constantes en la historia de América Latina.

ción de esas identidades nacidas del pasado “colonial”, como una suerte de “proto-nacionalismo”, resultan algo aventuradas.⁴

La “independencia”, como *acontecimiento*, fue la consecuencia de un proceso histórico mundial que se desarrolló en tres siglos. No obstante, como escribió Pierre Chaunu⁵ respecto de las interpretaciones históricas sobre el particular: “Se podrían multiplicar las críticas fáciles a este esquema del que en cierta forma somos todos tributarios. Tal vez lo más útil sea enriquecerlo y precisarlo.”

Ese es nuestro objetivo que desarrollaremos en las próximas líneas. El proceso europeo en el siglo XVIII, luego de la guerra de Sucesión de España, mostró una confrontación casi permanente entre Francia e Inglaterra, que finalmente se resolvió con la caída de Napoleón. Como en la guerra citada, América era parte importante de esa confrontación, especialmente en lo económico; tal como señala Liss, “del tratado de Utrecht a la Conferencia de Panamá”.⁶

Desde este ángulo, la Constitución de Cádiz podemos verla como un intento de consolidación de una “Mancomunidad” para crear un ente político suficientemente fuerte capaz de establecer un balance de poder frente a las pretensiones hegemónicas de las potencias citadas. Asimismo, respecto de las relaciones entre la península e Hispanoamérica, la Constitución de Cádiz corresponde a un punto de inflexión en el proceso de *acople/desacople*, que podemos fecharlo en el período 1808-1826, el mismo que se corresponde con el dilema *autonomía/independencia*.

Aquí llegamos a la pregunta que integra una hipótesis de discusión: en plena evolución del “constitucionalismo” como doctrina de Estado, ¿a quién o a quiénes interesaba frustrar ese intento de formar una “mancomunidad”?

Comienzos de la disputa entre constitucionalismo y absolutismo y la erosión de la monarquía española en el siglo XVII

En el siglo XVII, el avance de la penetración holandesa, primero, e inglesa, luego, en las redes comerciales de Hispanoamérica, por acciones de fuerza o por concesiones, fue acompañada de procesos políticos. En particular es relevante la *Revolución gloriosa de 1688*, primer antecedente de la monarquía constitucional; antes de ello, los ingleses decapitaron a su rey en 1649, y luego de una experiencia “republicana”⁷ entraron en la búsqueda de nuevos derroteros políticos. A la luz del pensamiento de

⁴ Alfredo AVILA y Virginia GUEDEA, “De la independencia nacional a los procesos autonomistas novohispanos: balance de la historiografía reciente”, Manuel CHUST y José Antonio SERRANO (eds.), *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, España, AHILA-Iberoamericana-Vervuert, 2007. Además del análisis sobre las corrientes historiográficas, me parece importante la visión de Guerra sobre la desintegración del imperio español a ambos lados del Atlántico y no meramente como una independencia política en función de *ideales patrios*. Las guerras civiles del siglo XIX mostraron más las lealtades a caudillos que a *símbolos patrios*. François-Xavier GUERRA (ed.), *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, 1992.

⁵ Pierre CHAUNU, “Interpretación de la independencia de América Latina”, Heraclio BONILLA, Pierre CHAUNU, Tulio HALPERIN [et al.], *La independencia del Perú*, Lima, IEP, 1972, p. 185.

⁶ Peggy LISS, *Los imperios trasatlánticos. Las redes de comercio y de revoluciones de independencia*, México, FCE, 1989, p. 9.

⁷ En realidad una dictadura en el sentido moderno, derivada de un golpe de Estado.

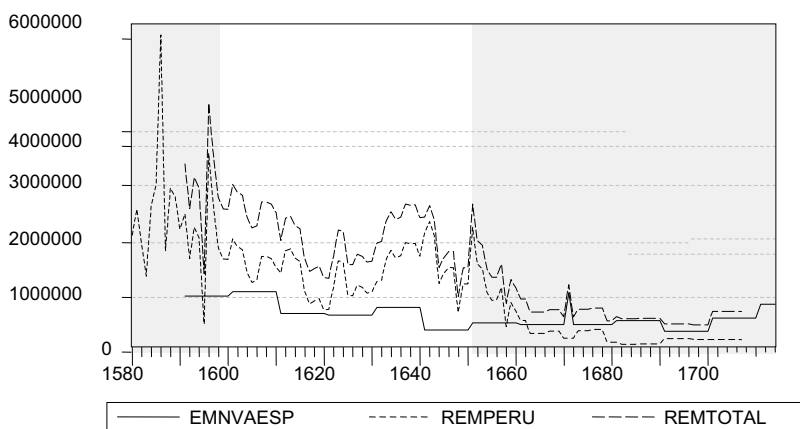
Locke, surgiría una corriente “constitucionalista”, promotora del *Bill of Rights* que se materializará en el futuro con la Declaración de Filadelfia y la Constitución de los Estados Unidos en 1776, así como también en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Constitución de 1791, en el contexto de la Revolución Francesa; la Constitución de Cádiz de 1812 fue un producto de esa corriente que, repito, surgió a fines del siglo XVII.

La Guerra de los Treinta Años (1618-1648), la caída de Olivares (1643), la separación de Portugal (1647) y la independencia de Holanda (1648) fueron hechos que hirieron profundamente la posición española, en Europa y en el contexto mundial, que finalmente resultó agravada por los problemas de la descendencia de Felipe IV. Este monarca, que murió en 1665, dejó como heredero a su único hijo varón, Carlos, de naturaleza enferma, de donde el gobierno efectivo, entre 1665-1675, pasó a la reina regente Mariana de Austria; posteriormente, hasta su muerte, gobernó bajo la influencia de su segunda esposa, Mariana Ana de Neoburgo, cuñada de Leopoldo I de Habsburgo, archiduque de Austria y emperador de Alemania.

Esta breve descripción tiene por objeto ubicar al lector en las alianzas matrimoniales, que van a ser uno de los pilares de la política exterior de Francia, España y Austria, en contraposición de los sistemas de gobierno orientados a la “constitucionalidad” como Inglaterra y Holanda, cuyo enfrentamiento se produjo en el contexto de la Guerra de Sucesión de España.

En términos de las finanzas públicas de la corona española, el declive de remesas americanas fue una constante durante el siglo XVII, como se puede apreciar en el gráfico I.

Gráfico I
Remesas a Castilla: Nueva España (1591-1714) - Perú (1580-1707)
(en pesos de a ocho)

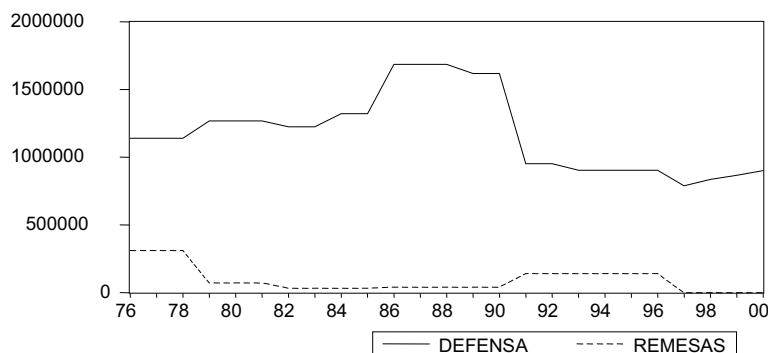


Fuente: Héctor Omar NOEJOVICH, “Caudales e imperio”, Héctor Omar NOEJOVICH (ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, Lima, Fondo Editorial PUCP, 2001, p. 292.

Las áreas sombreadas muestran claramente el auge inicial y luego la caída a partir de la segunda mitad del siglo XVII. Pero ese declive, especialmente en lo que atañe al virreinato del Perú, tuvo como contrapartida los gastos de defensa, de acuer-

do con el gráfico II.

Gráfico II
Cajas Reales de Lima y Potosí: Gastos de defensa - Remesas a la Corona 1676-1700
(en pesos de a ocho)



Fuente: Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "La defensa del Virreinato del Perú: aspectos políticos y económicos (1560-1714)", ponencia presentada en *XXI Jornadas de Historia Económica* (Caseros, Argentina, 2008).

De otro lado, durante la regencia de Mariana de Austria (1665-1675) se firmó, el 23 de mayo de 1667, un tratado con Inglaterra que establecía, entre otras disposiciones:

"7º Será lícito y libre á los súbditos del rey de la Gran Bretaña comerciar en España y demas tierras y dominios del rey católico en donde anteriormente había acostumbrado tener comercio [...]"

"8º Los súbditos y vasallos del serenísimo rey de la Gran Bretaña podrán llevar y conducir libremente cualesquiera frutos, géneros y mercancías de la India oriental en los dominios del rey de las Españas..."⁸

Con este tratado se rompía en los hechos el monopolio comercial español y se daba un acceso a los ingleses, transformándolos en aliados frente a la amenaza francesa. Si bien se reformó en ese aspecto, poniendo restricciones, la esencia de una búsqueda de protección inglesa por parte de la corona española frente a la política expansionista de Luis XIV era innegable.

Paralelamente, la estrategia de los cuñados, Luis XIV, rey de Francia, y Leopoldo I, emperador de Alemania, los llevó a suscribir el *Tratado secreto de partición* en 1668, para repartirse el imperio español a la muerte de Carlos II, que se consideraba cercano dado su precario estado de salud.⁹ Sin embargo, en la guerra de la Liga de Augs-

⁸ Carlos CALVO, *Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos de todos los estados de la América Latina : comprendidos entre el golfo de Méjico y el cabo de Hornos, desde el año de 1493 hasta nuestros días, precedidos de una memoria sobre el estado actual de la América, de cuadros estadísticos, de un diccionario diplomático, y de una noticia histórica sobre cada uno de los tratados más importantes*, Vaduz, Verlag AG, edición facsimilar, 1978 [1862], t. II, pp. 136-137.

⁹ James W. GERARD, *The Peace of Utrecht*, New York & London, G. P. Putnam's sons, 1885, p. 65.

burgo entre 1688¹⁰ y 1697, los ex-cuñados se alinearon en bandos diferentes; para ese entonces, Leopoldo se había casado con Leonor de Neoburgo en 1676, hermana de la reina consorte de España y, a la sazón, cuñado de Carlos II.

El Tratado de Rijswijk, que finalizó la guerra antes citada, dejó clara la pugna entre la Inglaterra “constitucionalista” de Guillermo III y la Francia “absolutista” de Luis XIV. Con ese escenario previo tuvo lugar la guerra de Sucesión de España.

La guerra de Sucesión de España

Según mencioné en la tabla 1, éste fue, después de la llegada de Colón, el siguiente *shock externo* en la historia de Hispanoamérica. En la tabla 2 presentamos un desarrollo del conflicto.

Tabla 2
Cronología

Fecha	Evento
1668	Tratado secreto de partición entre Luis XIV y Leopoldo I
1689	Guillermo de Orange organiza alianza de Austria, Inglaterra y Holanda → Luis XIV
11.10.1698	Primer tratado de partición Tratado: Austria + Holanda + Inglaterra + Francia (1) Príncipe de Baviera → España + Países Bajos + América (2) Delfín de Francia → Nápoles y Sicilia (3) Archiduque de Austria → Milanesado
25.03. 1700	Segundo tratado de partición Por muerte del Príncipe de Baviera (1699): (1) Archiduque de Austria (Carlos III) → España + Países Bajos (2) Delfín de Francia → Nápoles y Sicilia (3) Príncipe de Lorena → Milanesado
01.11.1700	Muere Carlos II y lega la corona a Felipe de Anjou (1683-1746) nieto de Luis XIV
17.04.1701	Felipe V entra en Madrid y es aclamado rey
17.08.1701	(1) Apertura de puertos españoles para franceses (2) Escuadra francesa en Cádiz (3) Licencia para comercio de esclavos hacia la América del Sur a favor de la Compañía de Guinea (francesa) (4) Luis XIV ocupa los Países Bajos españoles
16.11.1701	Muere en Francia Jacobo II Estuardo (destronado de Inglaterra) Luis XIV reconoce a su hijo Jacobo III como pretendiente a la corona inglesa
00.12.1701	Luis XIV reconoce el derecho al trono de Felipe V
00.12.1701	Coalición = Austria + Inglaterra + Holanda (1) Satisfacción a Austria (2) Remover a Francia de los Países Bajos (3) Favorecer el comercio con América

¹⁰ La guerra estalla tras la adhesión de Inglaterra, en 1688, a la *Gran Alianza* en 1686, liderada por Leopoldo I.

00.12.1701	Se adhiere Prusia a la Coalición
22.03.1702	Se adhieren los príncipes alemanes
25.05.1702	Coalición declara la guerra → Francia + España (1) Satisfacción a Austria (2) Seguridad para Inglaterra + Holanda (3) No reunión de las dos coronas (4) Acceso al comercio americano
16.03.1703	Se adhiere Portugal a la Coalición
16.05.1703	Coalición reconoce a Carlos III de Habsburgo como rey de España
00.12.1703	Se adhiere el Duque de Saboya a la Coalición
00.00.1710	Ingleses y franceses comienzan las negociaciones
17.04.1711	Muere el emperador de Austria sin descendencia y lo sucede Carlos III de Habsburgo
11.04.1713	Paz de Utrecht Francia + España → Coalición (1) Ventajas comerciales para Holanda (2) Sicilia = Saboya (3) Nápoles = Borbón-Parma (4) Francia reconoce a Prusia (5) Inglaterra: (a) Gibraltar y Menorca (b) Asiento de esclavos por 30 años (c) Exclusividad de Navíos de Registro (6) Renunciación: (a) Francia a la corona de España (b) España a la corona de Francia (c) Introducción de la Ley Sálica en España
06.05.1714	Tratado de Rastadt. Carlos VI renuncia a la corona española, reconoce a Felipe V, retirando luego las tropas austríacas de Cataluña

En realidad, ni el asiento de esclavos por 30 años, ni la exclusividad de navíos de registros, eran una novedad en la relación entre España e Inglaterra. La facilidad para comerciar databa del tratado de 1667 antes citado y que fue modificado por el tratado del 18 de julio de 1670, que señalaba:

“8º Los súbditos y habitantes, mercantes, pilotos, patrones y marineros de los reynos, provincias y tierras de ambos reynos, respectivamente se abstendrán de comerciar...

“9º Y sí, por el discurso del tiempo, alguno de los reyes tuviere por conveniente conceder alguna licencia general ó especial, ó algunos privilegios, á los súbditos del otro, para navegar y comerciar cualesquiera lugares del dominio de aquel que concediere las dichas licencias y privilegios...”¹¹

Bajo este artículo funcionaban los navíos de registro de bandera inglesa; obviamente, el conflicto interrumpió ese tráfico comercial. Algo semejante ocurrió con el asiento de negros. Originalmente éste fue suscripto con la Compañía Real de Guinea, con sede en Lisboa 1696; el 18 de Junio de 1701 se celebra allí una transacción

¹¹ Carlos CALVO, *Colección completa de los tratados...* cit., t. I, pp. 136-137.

entre España y Portugal para “reparar daños a la Compañía Real de Guinea”, cuya consecuencia es la terminación del asiento de esclavos y la cesión en nombre del rey de Portugal y de todos los interesados de los derechos y acciones del asiento anterior a favor del Rey de España (artículo 12°).¹² Con ese antecedente, el 27 de agosto de 1701, se celebra en Madrid un nuevo asiento de negros con la Compañía Real de Guinea, esta vez con sede en Francia, donde se repiten las condiciones y privilegios del asiento anterior, acrecentándolos.

Quizás la prueba más fehaciente del carácter económico subyacente en esta guerra fue el tratado suscripto el 26 de marzo de 1713 sobre el “mentado asiento de negros”, que pasa de Francia a Inglaterra¹³ y al día siguiente, el 27 de marzo de 1713, se suscribe un tratado adicional respecto del “asiento de negros”

“por el término de treinta años a contar desde 1º de mayo próximo de 1713 y con las mismas condiciones que lo han tenido los Franceses y de que han gozado o han podido gozar; y además de esto con una extensión de terreno que por Su Majestad Católica señalará y destinará á la *compañía* del referido *asiento* en el *Río de la Plata*, el cual terreno ha de ser á propósito y suficiente para poder refrescar y guardar en seguridad sus negros hasta que se hayan vendido, como también para que los navíos de la *compañía* puedan abordar y mantenerse con seguridad...”¹⁴

Este fue el “precio” de la Paz de Utrecht del 11 de abril de 1713; el traslado de la Compañía Real de Guinea de París a Londres. Adicionalmente, el 9 de diciembre de 1713 entre España e Inglaterra se ratificaron los tratados de 1667 que prácticamente dejaba en manos de los ingleses, y sus aliados portugueses, el comercio americano.

Pero también en términos políticos fue el nacimiento de los Estados soberanos en lugar del concepto de “coronas”, resabio del feudalismo, siendo la renuncia de Felipe V a los derechos sucesorios de Francia un ejemplo de esa doctrina. Como bien señala Liss,¹⁵ quedó establecida la hegemonía inglesa en el Atlántico, con Holanda y Portugal como “Estados clientes”, bajo protección de Gran Bretaña.¹⁶

Los pactos de familia y el escenario político mundial

La posición antagónica podemos fijarla en el eje de los “pactos de familia” entre los borbones franceses y los borbones españoles. El primero de ellos fue suscrito entre Felipe V y Luis XV, en 1733, en vísperas de la Guerra de Sucesión de Polonia.¹⁷ El segundo, realizado en 1743, a continuación de la Guerra de la Oreja de Jenkins,¹⁸

¹² Ibid., p. 50.

¹³ Ibid., t. II, pp. 78-104.

¹⁴ Ibid., p. 103. *Cursiva* en el original.

¹⁵ Peggy LISS, *Los imperios...* cit., pp. 15-16.

¹⁶ Tras haberse verificado la Unión entre Inglaterra y Escocia en 1707.

¹⁷ Entre 1733 y 1738; Luis XV estaba casado con la hija del rey Estanislao de Polonia.

¹⁸ Que enfrentó a Inglaterra y España, interviniendo Francia en cumplimiento del pacto. Debe su curioso nombre al pirata Jenkins, apresado por los españoles, quienes le cortaron una oreja enviándolo de regreso a Inglaterra “como escarmiento”.

seguida por la Guerra de Sucesión de Austria, entre 1743 y 1748.

Fernando VI liquidó ese pacto a cambio de la resolución del asiento de negros, pero Carlos III lo renovó en 1761 y, a raíz de ello, entró en la Guerra de los Siete Años que involucró a las posesiones americanas, la misma que terminó con el Tratado de París de 1763, cambiando de manos Louisiana y Florida, entre otras modificaciones territoriales.¹⁹ Se renovó por el Tratado de Aranjuez, de 1779, cuyo motivo principal era apoyar la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, forzando a Inglaterra el retorno de Gibraltar, Menorca y la Florida para España y el Canadá para Francia; España sólo tuvo éxito con Menorca y la Florida, pero Inglaterra retuvo Gibraltar.

Tras la Revolución Francesa de 1789, se produce un enfrentamiento entre España y Francia, en el contexto europeo de rechazo a la expansión revolucionaria, que finalmente termina con la Paz de Basilea de 1795 y, finalmente, el Tratado de San Ildefonso de 1796, entre Manuel Godoy, valido de Carlos IV, y el general Catherine-Dominique de Pérignon, representante del Directorio francés, por el cual se renueva la estrategia de los antiguos “pactos de familia”.

La articulación entre Hispanoamérica y España: perfilando un nuevo orden

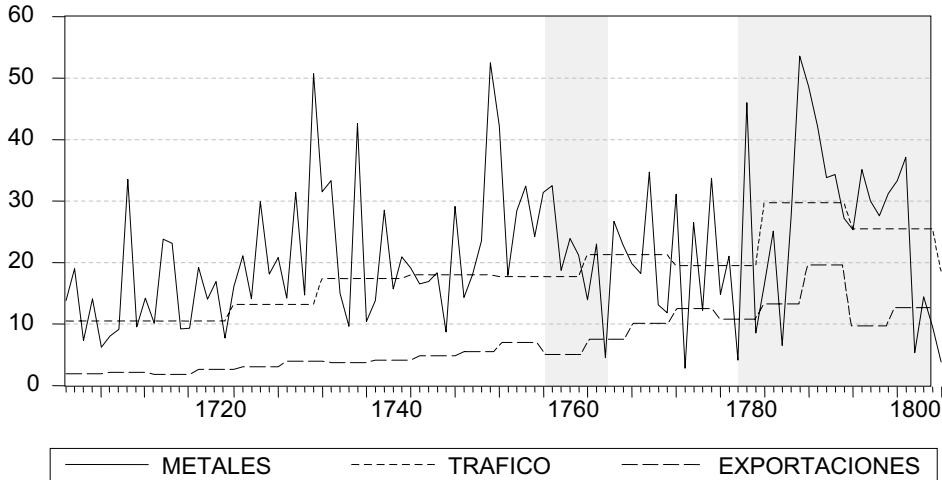
En el contexto señalado también se movieron redes comerciales; Gran Bretaña con sus aliados portugueses alteraron el comercio español, que finalmente optó por el comercio libre y su promoción con la creación de nuevos consulados a partir de 1778.²⁰ Según Floridablanca, se había realizado una “revolución feliz” en el comercio español,²¹ pero también había tenido lugar una modificación institucional en las relaciones económicas entre uno y el otro lado del Atlántico. El gráfico III señala el crecimiento paulatino tanto del tráfico negrero como de otros productos no mineros, principalmente cultivos mercantilizables, como azúcar, cacao, tabaco y similares. Las áreas sombreadas corresponden a la Guerra de los Siete Años y a los conflictos que siguieron a la Revolución Francesa.

¹⁹ La pérdida de Quebec por parte de Francia.

²⁰ “A estos nuevos Consulados, correspondía una nueva política comercial, que implicaba la culminación de un proceso iniciado en 1720, con el *Proyecto para galeones y flotas*, mediante el cual se reforzó el sistema de navíos de registro para distintas rutas, dado que el sistema de flotas estaba en dificultades para operar, por el estado de beligerancia casi permanente en las primeras dos décadas del siglo XVIII.” Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, “La deconstrucción y reconstrucción...” cit.

²¹ Peggy LISS, *Los imperios...* cit., p. 235.

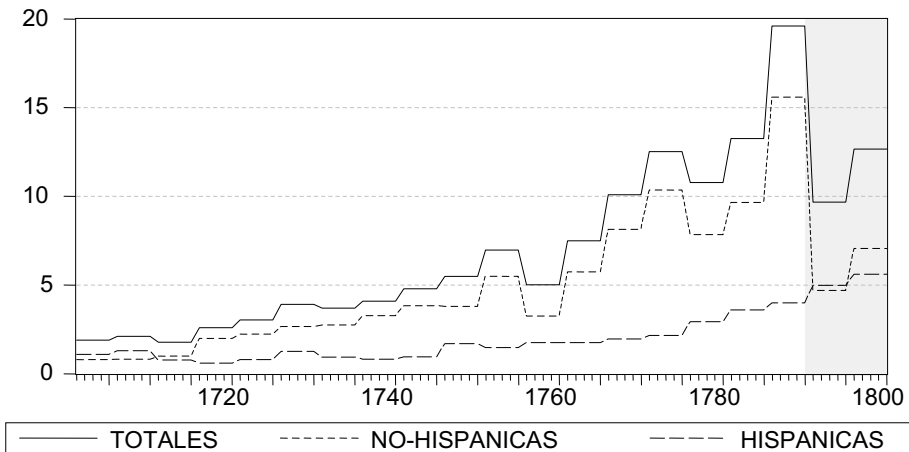
Gráfico III
Metales arribados de América
Tráfico negrero y exportaciones americanas (1701-1800)
(en millones de pesos de a ocho)



Fuente: Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "Del encuentro de dos mundos a la Independencia", *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, vol. 31, 2005, p. 254.

Pero más significativo es el gráfico IV, que muestra la diferencia entre las exportaciones hispánicas y las no-hispánicas, con un claro crecimiento de estas últimas a lo largo del siglo XVIII, situación que se altera en su último decenio.

Gráfico IV
Exportaciones desde América: hispanoamericanas y de otro origen (1701-1800)
(en millones de pesos de a ocho)



Fuente: Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "El tráfico americano durante el período colonial y el escenario político-económico europeo", *Investigación Económica*, México, LCIII: 249, 2004, p. 154.

Desde el ángulo político, los cambios se iniciaron con el desmembramiento del otrora poderoso Virreinato del Perú con la creación del Virreinato de Nueva Granada, la consolidación de las autonomías de las Capitanías Generales de Venezuela y Chile y, finalmente, la del Virreinato del Río de la Plata. La Real Ordenanza de Intendentes de 1782 culminó ese proceso de despotismo ilustrado que, bajo un ropaje de modernidad, en realidad, intentaba establecer una "verticalidad de mando", en el más puro espíritu absolutista.

Se buscaba, así, enfatizar en una administración dirigida por peninsulares, en aras también de "proteger" a la población indígena de los abusos cometidos por las élites. Un caso emblemático fue el alzamiento de Túpac Amaru II, revuelta con liderazgo indígena²² que si bien no logró articularse en una alianza con la población criolla, sin embargo no estaba dirigida contra la corona. Antes bien, fue un intento de reforma que tenía como objetivos el nombramiento de indios en posiciones de responsabilidad en la administración; el derecho de ir a España a pedir justicia al rey sin necesidad de conseguir el permiso de las mismas autoridades locales contra quienes quisieran quejarse; el acceso a las dignidades eclesiásticas; la abolición de la mita y de los repartos; y la creación de una Audiencia en el Cuzco. Todos esos objetivos se concretaron paulatinamente, siendo la abolición de la mita realizada por la Constitución de Cádiz.

Paralelamente, como consecuencia del período conocido como las "guerras napoleónicas" (1792-1814),²³ se liberaliza aún más el comercio con la Real Orden sobre comercio de neutrales de 1797, medida necesaria por el bloqueo naval inglés que afectaba a España como resultado del Tratado de San Ildefonso antes señalado, que la había convertido en aliada de Francia, y que fuera ratificado por el Tratado de Aranjuez de 1800.

La pérdida de la flota franco-española en Trafalgar en 1805 agudizó la situación de aislamiento entre ambos lados del Atlántico, lo cual dificultó no solamente las comunicaciones y el comercio, sino que impedía defender las "colonias" americanas, como fue el caso del Río de la Plata en 1806 y 1807. En este último caso, se volvió a repetir la estrategia del siglo XVII: se defendieron solas.²⁴

Pero la Carta a los Españoles Americanos,²⁵ del padre jesuita Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, incitaba a la rebelión por las arbitrariedades.²⁶ Aunque la situación personal de quien había sido expulsado y perdido sus bienes influía en su ánimo,²⁷ no es menos cierto que representaba una corriente de pensamiento. Sin embargo, el valor político de esa carta le fue dado por Francisco de Miranda, quien la difundió y utilizó como fundamento de un ideal libertario.

Los ejemplos y el contexto político que hemos citado indican la existencia de una

²² Alberto FLORES-GALINDO (comp.), *Sociedad colonial y sublevaciones populares: Túpac Amaru II*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1976.

²³ En realidad comienza con la *exportación de la revolución francesa*.

²⁴ Estela Cristina SALLES y Héctor Omar NOEJOVICH, "Santiago y Buenos Aires: la actividad económica en la frontera sur del virreinato del Perú -siglo XVII-", *Economía*, Lima, vol. XXIII, núm. 45, 1999; Id., "La defensa del virreinato del Perú: aspectos políticos y económicos (1560-1714)", ponencia presentada en *XXI Jornadas de Historia Económica* (Caseros, Argentina, 2008).

²⁵ Publicada en Londres, donde estaba exiliado, en 1791.

²⁶ David BRADING, *Orbe Indiano*, México, FCE, 1991, p. 576.

²⁷ Nacido en Arequipa, Virreinato del Perú, le habían sido confiscados sus bienes cuando la expulsión de los jesuitas en 1767. La carta fue escrita casi 25 años después.

necesidad de cambio y el establecimiento de un nuevo orden, que no necesariamente tenía que pasar por la independencia política, como se discutió en las Cortes de Cádiz.

La invasión napoleónica y la guerra de independencia

Aunque se trata de hechos conocidos, como indicamos al comienzo, la *court duree* es una concatenación estocástica de acontecimientos la cual, sin embargo, le da identidad a ese proceso histórico. Así, seriando esos hechos, tenemos un “arco temporal” que va del Tratado de Fontainebleu, del 27 de octubre de 1807, al Congreso de Viena de 1814, en medio del cual se insertan las Cortes de Cádiz.

El tratado mencionado iba más allá de la “asistencia mutua” representada por los “pactos de familia”: era una alianza franco-española para repartirse Portugal y, posteriormente, el imperio colonial portugués. El propio Manuel Godoy, quien lo suscribió en nombre de Carlos IV, tenía intereses personales en ese reparto.

Facilitada así la entrada de tropas francesas, en su calidad de aliadas, la endeble situación hizo crisis con el Motín de Aranjuez, el 17 de marzo de 1808, aprovechado por la nobleza española, nucleada alrededor del príncipe de Asturias para derrocar a Godoy; dos días después, Carlos IV abdica a favor de aquél, quien accede al trono como Fernando VII. Claramente, un golpe de estado por cuestiones internas sustentado en la aristocracia y el clero.

Siguieron los acontecimientos de Bayona, que concluyeron con la cesión de la corona española a Napoleón el 5 de mayo de 1808; tres días antes se produjo el levantamiento del 2 de mayo de 1808, considerado el inicio de la “guerra de Independencia de España”, pero también un detonante para el imperio español en su conjunto. La crisis de la monarquía produjo un indudable vacío de poder, a pesar de la instauración de una orientación “constitucionalista”, al menos en las formas exteriores, con el Estatuto de Bayona del 8 de julio de 1808,²⁸ que fue jurado por José Bonaparte, legalmente rey de España como consecuencia de las abdicaciones de Bayona y su designación de Napoleón por decreto del 6 de junio de 1808.

El Consejo de Castilla declaró nulas las abdicaciones y como consecuencia se convocó una Junta Suprema Central encabezada por el conde de Floridablanca que tomó las riendas del poder el 25 de septiembre de 1808, a raíz de la batalla de Bailén, el 19 de julio de ese año. El avance napoleónico provocó el traslado de la Junta a Sevilla y luego a la isla de León, frente a Cádiz; la Junta se disuelve el 29 de enero de 1810, creándose el Consejo de Regencia, integrado por tres peninsulares, un americano y un eclesiástico.

Desde tiempo atrás estaba decidida la necesidad de reunir las Cortes, pero las posiciones en pugna estaban entre unas Cortes estamentales y unas Cortes unicamerales; en el primer caso estamos frente a una ideología de *ancien regime* y en el otro, decididamente, se entraba al campo del “constitucionalismo”. Es interesante poner de relieve que un enfrentamiento similar se produjo, como veremos, en América.

²⁸ Su nombre oficial fue *Acte Constitutionnel de l'Espagne*.

Las Cortes de Cádiz y la *cuestión americana*

Curiosamente, el Estatuto de Bayona contenía disposiciones para integrar el imperio español desde un pie de igualdad y no colonialista, al menos en las apariencias. En efecto, señalaba disposiciones tales como:

“Artículo 87: Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la Metrópoli.”

“Artículo 88: Se permitirá el libre comercio entre los reinos y provincias entre sí y con la Metrópoli.”

“Artículo 91: Cada reino y provincia tendrá constantemente cerca del Gobierno diputados encargados de promover sus intereses y de ser sus representantes ante las Cortes.”

“Artículo 93. Estos diputados serán nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos, que designen los virreyes o capitanes generales, en sus respectivos territorios. Para ser nombrados deberán ser propietarios de bienes raíces y naturales de las respectivas provincias.”²⁹

Si bien este texto forma parte de la “exportación institucional napoleónica”, del cual el *Code Napoleon* es el ejemplo más relevante, para un “imperio en disolución”³⁰ era un intento de reforma y organización de un nuevo orden político.

El proceso de elección de los diputados americanos fue complejo en relación a las comunicaciones, pero también la pugna entre peninsulares y americanos se había evidenciado en la composición del Consejo de Regencia. El requisito para ser diputado era ser propietario y elegido por el ayuntamiento, tomando como modelo el sistema español, pero resultaba de difícil aplicación jurisdiccional en América, especialmente con una cantidad de representantes prefijada, a fin de poder asegurar la mayoría peninsular.³¹

Aunque no es el objetivo de este trabajo, cabe destacar la similitud entre la interpretación de la representatividad en las Cortes de Cádiz y la sustentada por el Estatuto de Bayona. En ese sentido, podemos ver, en primera instancia, una visión europea divorciada de la realidad geográfica del espacio americano; pero ese desconocimiento también se extendía a dos cuestiones fundamentales: la heterogeneidad racial y social americana -criollos, indígenas, castas y esclavos- y económica -mita y repartos. El aspecto económico señalado tuvo buena recepción derivando en la abolición de esos sistemas. Pero la cuestión de la igualdad, respecto de la representatividad y de derechos, constituyó el *quid* del problema,³² que me eximo de discutir aquí toda vez que el objetivo es tener una apreciación global mundial.

²⁹ Carlos SANZ CID, *La constitución de Bayona*, Madrid, Reus, 1922, cit. en: Manuel CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Fundación Instituto Historia Social-Instituto de Investigaciones Históricas (UNAM), 1999, p. 34.

³⁰ Tulio HALPERIN DONGHI, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos*, Madrid, Alianza, 1985.

³¹ Para un detalle de los procedimientos y las controversias, véase: Marie Laurie RIEU-MILLAN, *Los diputados americanos en las cortes de Cádiz*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 1-30.

³² Una discusión amplia, entre otros, en: Marie Laurie RIEU-MILLAN, *Los diputados americanos...* cit., pp. 69-168; Manuel CHUST, *La cuestión nacional americana...* cit., pp. 52-63.

Paralelamente, las “provincias”, para usar la denominación utilizada en las Cortes tuvieron reacciones diferentes,³³ producto de la geografía y la heterogeneidad social. En términos del *acople/desacople, correspondido con la autonomía/independencia*, Hispanoamérica estaba sumida en una guerra interna, fruto de las confrontaciones entre los intereses locales, pero que, a su vez, se correspondía con las dicotomías enunciadas, a las cuales se acomodaban esos intereses: en otros términos, la *insurgencia* era función, en gran parte, de esas conveniencias.³⁴

La *insurgencia* constituía una discusión de legitimidad sobre la autoridad de las Cortes, pero que conllevaba un innegable aspecto económico, como lo prueba la oferta de mediación inglesa, recibida oficialmente el 1º de junio de 1811,³⁵ dirigida especialmente a los, para ese entonces, principales centros de *insurgencia*: Buenos Aires, Caracas, Cartagena y Santiago. Obviamente, las Cortes no disponían de poderío militar alguno para poder controlarlas, ni capacidad de financiamiento, como sí disponían Lima y México.

Esa mediación no era desinteresada, toda vez que hacía hincapié en el comercio, de gran importancia, a tal punto que uno de sus planteamientos de las Cortes era imponer una penalidad a las “provincias disidentes”, que ejercitaría Gran Bretaña: “no verificándose la reconciliación en el término de 15 meses, suspenderá la Gran Bretaña toda comunicación con las provincias disidentes y auxiliará a la metrópoli para reducirlas a su deber.”³⁶

Obsérvese que la penalidad sugerida era económica, dejando de lado la fuerza, la misma que, por otra parte, hubiera atentado contra la neutralidad del mediador. Por esas mismas razones -la neutralidad- no fueron aceptadas por los ingleses y, en su lugar, lord Wellesley, embajador inglés ante el Consejo de Regencia, proponía, el 12 de junio de 1812,³⁷ un plan que recogía en gran parte las propuestas de los diputados americanos.³⁸

Un punto de discrepancia, que resultó insalvable, era por dónde comenzar la mediación. Los ingleses querían comenzar por Nueva España, obviamente interesados en controlar las remesas de plata que servirían a su vez para financiar la asistencia militar en la península; las Cortes deseaban comenzar por el Río de la Plata, donde el virrey Elío estaba en guerra con el gobierno de Buenos Aires, en tanto que en Nueva España, si bien había conflictos internos, al menos se sostenía formalmente la autoridad virreinal.

En este complejo panorama se agregó la propuesta de doña Carlota Joaquina de Borbón, esposa del rey Juan VI de Portugal y hermana de Fernando VII, para la Regencia del Reino. La situación de la Corte portuguesa, a la sazón en Río de Janeiro, le permitía jugar un rol importante en el control del otrora Virreinato del Río de la Plata. La diplomacia inglesa, con lord Strangford al frente, aun siendo Gran Bretaña aliada de Portugal, no vio con buenos ojos esas ideas y aprovechó para ello la oposición

³³ Un bosquejo de las mismas se encuentra en la Tabla N° 3.

³⁴ Nueva España y el Río de la Plata son un ejemplo.

³⁵ Marie Laurie RIEU-MILLAN, *Los diputados americanos...* cit., pp. 345-350.

³⁶ *Ibid.*, p. 347.

³⁷ La Constitución se había aprobado del 19 de marzo de 1812.

³⁸ Marie Laurie RIEU-MILLAN, *Los diputados americanos...* cit., p. 349.

entre el gobierno de Buenos Aires y aquello que luego sería el imperio del Brasil.³⁹

La política inglesa jugó con un doble discurso: por un lado, deseaba evitar la disolución del imperio español y, por el otro, no deseaba que su aliado lograra el mismo objetivo, en provecho propio. Antes de proseguir veamos un boceto de la situación americana.

El panorama americano paralelo

A partir de los acontecimientos de Bayona hubo una serie de respuestas, generalmente respetando la autoridad del "rey ausente", Fernando VII, pero también oscilante entre la *autonomía*, y la edificación de un nuevo orden, y la *independencia* total, pero sin esquemas políticos de organización futura. Veamos en la tabla siguiente una cronología con una pequeña síntesis de cada movimiento.

Tabla 3
Cronología de la reacción americana 1808-1814

Fecha	Jurisdicción	Evento	Desarrollo
25.05.1809	Virreinato del Río de la Plata	Revolución de Chuquisaca	Alzamiento contra la Audiencia pero sin cuestionar a Fernando VII. Debelado militarmente.
16.07.1809	Virreinato del Río de la Plata	Junta de la Paz	Nominada como "Tuitiva de los derechos del Rey y del Pueblo". Debelada militarmente.
10.08.1809	Virreinato de Nueva Granada	Junta de Quito	Alzamiento que destituyó al Presidente de la Real Audiencia. Con connotaciones autonomistas, gobernó a nombre de la corona, feneciendo con la restauración borbónica, cuando reasumió el depuesto.
19.04.1810	Capitanía General de Venezuela	Junta de Caracas	Constituida inicialmente como "conservadora de los derechos de Fernando VII" finalmente convocó a un Congreso Constituyente, declarándose la independencia el 05.07.1811
22.10.1810	Virreinato de Nueva Granada	Junta de Cartagena	Constituida para llenar el vacío de poder, su tendencia independentista se manifestó en la declaración de independencia el 11.01.1811.
25.05.1810	Virreinato del Río de la Plata	Junta de Buenos Aires	Destitución del virrey y respeto a la autoridad de Fernando VII. Corriente independentista que se apreció en la Asamblea de 1813 donde se prohibió la mención del rey en los documentos oficiales.
20.07.1810	Virreinato de Nueva Granada	Junta de Santa Fe de Bogotá	Mantuvo la fidelidad al rey, pero con intenciones autonomistas. Fue el comienzo de una guerra interna entre centralistas y federalistas.
18.09.1811	Capitanía General de Chile	Junta de Santiago	Organizada a semejanza de la Junta de Buenos Aires, naciendo con criterio autonomista, su gobierno fue abortado militarmente en 1814.

³⁹ Posición que mantuvo en el tratado que puso fin a la guerra entre las Provincias Unidas y el imperio del Brasil, la misma que finalizó con la independencia de la República Oriental del Uruguay en 1830.

15.05.1811	Virreinato del Río de la Plata	Junta del Paraguay	En la práctica un golpe militar que destituyó al gobernador español, con orientación inicialmente autonomista.
20.11.1811	Virreinato del Perú	Junta de Tacna	Alzamiento de carácter libertario. Debelado militarmente.
26.02.1812	Virreinato del Perú	Junta de Huánuco	Alzamiento promovido por poblaciones indígenas y mestizas contra las autoridades de carácter más bien autonomista. Debelado militarmente.

Fuente: elaboración propia basada en diversos materiales.

La tabla que antecede es un simple bosquejo del panorama general de Hispanoamérica. En el caso del Virreinato de la Nueva España, a partir del grito de Dolores, del 16 de septiembre de 1810, se inicia un proceso de orientación *independentista*. Anteriormente, ya sufría una crisis financiera interna, toda vez que servía de “Caja” para la Corona;⁴⁰ esta presión se agudizó con las necesidades financieras que generaban la guerra interna contra la insurgencia y los requerimientos de la guerra contra Napoleón. Un ejemplo es el envío de un comisionado británico para cobrar un préstamo de tres millones de pesos, comunicado por la Junta de Aranjuez al virrey el 28 de junio de 1809;⁴¹ este caso guarda correlato con la insistencia inglesa de comenzar la “mediación” a partir de la Nueva España que señalamos líneas más arriba. De allí se estableció una diferencia entre el virreinato de la Nueva España y el del Perú, fundamentalmente en el plano financiero.

Este último carecía de presiones externas, salvo los enfrentamientos con las Provincias Unidas; el 3 de agosto de 1810, el virrey Abascal anexó al Virreinato del Perú los territorios bajo la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, donde se encontraban los recursos mineros de plata y la Casa de Moneda de Potosí. No obstante, la ciudad “cambió de dueño” varias veces, hasta el 13 de noviembre de 1813, con la batalla de Ayohuma.⁴² La posesión de Potosí, aun en decadencia, proporcionaba recursos financieros de que la *insurgencia* no disponía.

El fin de la disyuntiva

Después de la derrota de Leipzig, el 16 de octubre de 1813, ese mismo año, el 11 de diciembre, por el Tratado de Valençais, Napoleón devuelve la corona de España a Fernando VII, no sin lamentar: “¡esa maldita guerra de España me ha perdido!”⁴³ Luego de la abdicación de Napoleón, el 6 de abril de 1814, Fernando VII, en mayo de ese año, deroga la Constitución de Cádiz y disuelve las Cortes, marcando la senda hacia el proceso de la *Independencia*;⁴⁴ el Congreso de Viena se encargará de afirmar la doctrina “absolutista”, pero no le dará apoyo para recuperar los territorios.

⁴⁰ Ruggiero ROMANO, *Monedas, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México*, México, FCE, 1998.

⁴¹ Brian HAMNET, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú*, México, FCE, 1978, p. 29.

⁴² Palabra quechua: *cabeza de muerto*.

⁴³ Ronald FRASER, *La maldita guerra de España*, Barcelona, Crítica, 2006.

⁴⁴ Brian HAMNET, *Revolución y contrarrevolución...* cit.

Claramente, aun cuando la lucha en América continuó, ésta puede verse como un enfrentamiento de intereses económicos e ideológicos, antes bien que la discusión de "lealtades" para con la corona. Por un lado, se cumplían las profecías lascasianas -a las cuales refiere irónicamente Todorov-⁴⁵ pero, además, surgía un nuevo factor unificador en el "imaginario": la Iglesia.⁴⁶ Si bien no era nuevo, se transformó como elemento catalizador independiente de la corona y, en la medida que se transfirió el Real Patronato a las nuevas repúblicas, poniendo también distancias con el Papado.

Reflexiones finales

La narrativa expuesta es el sustento de una hipótesis interpretativa: todo el proceso de la evolución americana en los últimos 150 años anteriores a la *Independencia* fue el resultado de una pugna entre Francia e Inglaterra por el control económico, inicialmente comercial y posteriormente orientada a la búsqueda de mercados por esta última, como consecuencia de la revolución industrial.

Las ideologías, liberal y absolutista, fueron las banderas esgrimidas por los bandos en pugna, donde subyacían intereses económicos y divisiones sociales.

La Constitución de Cádiz, aun cuando centralista, representaba un avance frente al absolutismo, pero que no llegaba a ser el *federalismo*, al menos en la división política que había sido la orientación de los Habsburgo.⁴⁷

Finalmente, la política inglesa, orientada desde el siglo XVII a pensar en sus propios intereses más allá de las ideologías, dio sus frutos en la hegemonía mundial consolidada en el siglo XIX.

⁴⁵ Tzvetan TODOROV, *La conquista de América*, México, Siglo XXI, 1987, p. 155.

⁴⁶ Jaime PEIRE, *El taller de los espejos. Iglesia e imaginario. 1767-1815*, Buenos Aires, Claridad, 2000.

⁴⁷ Juan AMOR DE SORIA, *Aragonismo austracista (1734-1742) por el conde Juan Amor de Soria*, edición y estudio introductorio por Ernest Lluch, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2000 [S. XVIII].